

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID: Teléfono 24 24 84

Año XIII

Lunes 5 de julio de 1948

Núm. 187

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se crea la Inspección Delegada del Ministerio de Obras Públicas en el puerto comercial y zona franca de Cádiz	2950	«Tranvías de Barcelona a San Andrés y Extensiones», hecha por «Tranvías de Barcelona a San Andrés y Extensiones, S. A.» a favor de «Tranvías de Barcelona S. A.»... ..	2959
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS			
CONVOCANDO al Pleno de las Cortes para el día 14, a las cuatro de la tarde	2951	Orden de 21 de junio de 1948 por la que se aprueba la transferencia de la concesión de la línea de tranvía desde la calle de Vilanova hasta el final de la de Wad-Ras, en Barcelona, hecha por «Tranvías de Barcelona a San Andrés y Extensiones, S. A.», a favor de «Tranvías de Barcelona, S. A.»	2959
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 19 de junio de 1948 por la que se concede la excedencia sin sueldo, durante el tiempo que permanezca en la Milicia Universitaria, al Jefe de Negociado del Cuerpo de Estadísticos Técnicos don Fernando Deigado López	2951	Otra de 21 de junio de 1948 por la que se aprueba la transferencia de la concesión de la línea de tranvía de «Plaza del Teatro a la playa de Casa Antúnez», en Barcelona, hecha por «Tranvías de Barcelona a San Andrés y Extensiones, S. A.» a favor de «Tranvías de Barcelona, S. A.»	2959
Otra de 22 de junio de 1948 por la que se readmite al servicio del Estado al Topógrafo don Basilio Baeza Cuenca...	2951	Otra de 21 de junio de 1948 por la que se aprueba la transferencia de la concesión de la línea de tranvía de «Barcelona a San Juan de Horta», hecha por «Tranvías de Barcelona a San Andrés y Extensiones, S. A.» a favor de «Tranvías de Barcelona, S. A.»	2959
Otra de 22 de junio de 1948 por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y la amortización de una plaza	2951	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 28 de junio de 1948 por la que se rectifica la de 27 de abril último que disponía la aprobación de las básculas semiautomáticas marca «Rafels», de 60, 200 y 2.000 kilogramos	2951	Orden de 20 de marzo de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 2 moderno del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, señalado hoy con el número 2 de la calle de Abu-Ishac, de Granada...	2939
Otra de 28 de junio de 1948 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Juan Antonio Martín Montalvo y Gurrea	2951	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 1 de junio de 1948 por la que se declara «muerto en campaña» a don Antonio Aparicio García, funcionario municipal, y comprendida su esposa, doña Micaela Vela Márquez, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941	2951	GOBERNACION.—Subsecretaría.— Movimiento del personal Técnico-administrativo y Auxiliar verificado durante el mes de mayo de 1948	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 23 de junio de 1948 por la que se nombra Instructoras de Sanidad a las señoras que se mencionan...	2952	Concediendo la excedencia voluntaria, de uno a diez años, al obrero conductor de tercera, categoría don Julio Armero Pascual	
Otra de 23 de junio de 1948 por la que se nombra Practicantes de los Servicios Oficiales de la Lucha Antituberculosa a los señores que se mencionan	2952	Dirección General de Administración Local.— Aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Gélida y Masias de San Hipólito de Voltrega (Barcelona)	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar.—Orden de 23 de junio de 1948 por la que se anuncia oposición para cubrir cincuenta plazas de Practicantes de segunda en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar	2952	HACIENDA.—Dirección General de Seguros.— Autorizando a la «Société Atlantique de Reassurances», de Tánger, para efectuar cesiones y aceptaciones de reaseguros en España	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 2 de junio de 1948 por la que se desestima la petición formulada por doña Carmen Victores Sáez al amparo de la Ley de 25 de noviembre de 1940	2958	Aviso oficial referente al cese y nombramiento de la Comisión Liquidadora que se cita	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 28 de junio de 1948 por la que se aprueba la distribución entre las Diputaciones de régimen común y Cabildos Insulares de la suma de 15.000.000 de pesetas a que se refiere el Decreto de 11 del mismo mes	2958	Aviso oficial referente a la entidad titulada «Río de Oro», de Madrid	
Otra de 16 de junio de 1948 por la que se impone la corrección disciplinaria de separación definitiva del servicio y baja en el escalafón correspondiente a don Luis Lletget y Martínez de Azcoitia, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo del Catastro...	2958	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Transportes).— Relación número 73 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 25 de marzo de 1948 por la que se jubila al Profesor adjunto señor Rey da Viña, de la Escuela del Magisterio de Santiago	2958	AGRICULTURA.—Secretaría Técnica.— Rectificación a la Orden de 19 de junio de 1948, en la que se fijaba el precio de venta de la carne en canal, de los despojos comestibles e industriales y de las pieles en las distintas provincias	
Otra de 14 de mayo de 1948 por la que se dispone el ascenso de varios Catedráticos de Escuelas de Comercio por jubilación de don Antonio López Sánchez	2958	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.— Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Jardinerero auxiliar del Grupo escolar «Padre Poveda» (hoy «Luis Vives»), de Madrid	
Otra de 28 de junio de 1948 por la que se autoriza a los Directores de Cursos para Extranjeros la expedición de tarjetas de identidad que permitan el acceso gratuito a Museos, Bibliotecas y Monumentos Nacionales	2958	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.— Nombrando, en virtud de oposición, Catedráticos de Contabilidad de Escuelas de Comercio a los señores que se citan	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 21 de junio de 1948 por la que se aprueba la transferencia de la concesión de la línea de tranvía «Prolongación y enlaces de los que explota la Sociedad de		Concediendo la excedencia voluntaria al Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela de Comercio de Zaragoza don Joaquín Cuartero Martín	
		Patronato Local de Formación Profesional de Valladolid.— Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Ayudante de Taller de Ajuste vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid	
		Dirección General de Enseñanza Primaria.— Anunciando nueva subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Moguer (Huelva)	
		Anunciando nueva subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas Unitarias en San Andrés de Rabanedo (León)	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se crea la Inspección Delegada del Ministerio de Obras Públicas en el Puerto Comercial y Zona Franca de Cádiz.

El Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, basándose en lo determinado por la Ley de Puertos de diecinueve de enero de mil novecientos veintiocho y en el Real Decreto-ley de once de junio de mil novecientos veintinueve, dejó atendida la necesidad observada de crear las Direcciones Facultativas de los Puertos de las Zonas Francas; y esta previsión ha servido al Ministro de Obras Públicas para dotar a la Zona Franca de Cádiz del organismo adecuado —Dirección facultativa— que ha de ejecutar sus obras y realizar los servicios de carácter técnico inherentes a la explotación.

A consecuencia de compromisos internacionales recientes, estas obras y servicios adquieren extraordinaria importancia, superior a lo que puede considerarse normal, que parejamente repercute en el Puerto Comercial de Cádiz, requiriendo al propio tiempo la máxima agilidad y rapidez su desarrollo, en uno y otro organismo rector.

De todo esto se deriva la necesidad de disponer de un elemento que establezca íntima relación coordinadora entre ambas Direcciones Facultativas, a manera de complemento superior de ellas, por lo que siendo prolongación de las mismas resulta comprendido en la previsión de la Ley y Real Decreto-ley mencionados, ya que se trata de una Inspección de conjunto, delegada del Ministerio de Obras Públicas, que sin mermar las atribuciones propias de las actuales Direcciones Facultativas, quede investida de otras atribuciones superiores, que la permitan adoptar resoluciones dirimentes de diferencias que pudieran surgir entre aquellas, que ejerzan las funciones inspectoras de la construcción y de todos los servicios, que abrevie, en cuanto sea posible, trámites entre el Ministerio de Obras Públicas y las respectivas Direcciones Facultativas y que sirva para enlace conjunto de éstas con el Organismo rector de la Zona Franca y con las Autoridades de la Región.

Para realizar el cometido expuesto, es preciso que la persona encargada entre a formar parte como Vocal de la Junta de Obras del Puerto Comercial y del Consorcio de la Zona Franca, en el Pleno de una y otro, en la Comisión Permanente de aquella, y en el Comité Ejecutivo de éste, procediendo, en consecuencia, la modificación que es preciso introducir en los artículos tercero y trece del Reglamento General para la organización y régimen de las Juntas de Obras y Servicios, de diecinueve de enero de mil novecientos veintiocho; en la base doce del Real Decreto-ley, de once de junio de mil novecientos veintinueve, y en el artículo sesenta y nueve del Reglamento para su ejecución, modificados por los Decretos de tres de junio y quince de julio de mil novecientos treinta y uno, que fueron a su vez ratificados como disposición del Poder Ejecutivo por Ley de nueve de septiembre del mismo año.

Los gastos que esta Inspección ocasione, por ser inherentes a las obras y servicios de ella dependientes, procede sean abonados por las entidades a que corresponden dichas obras y servicios, a base de los presupuestos que se aprueben anualmente para ello, de acuerdo con las necesidades del Servicio.

Por cuanto queda expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En armonía con lo establecido en la Ley de Puertos de diecinueve de enero de mil novecientos veintiocho, en el Real Decreto-ley de once de junio de mil novecientos veintinueve y en el Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, se crea la Inspección Delegada del Ministerio de Obras Públicas

en el Puerto Comercial y Zona Franca de Cádiz, que será desempeñada por un Consejero Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y tendrá a su cargo.

a) Establecer íntima relación coordinadora entre la Dirección Facultativa del Puerto Comercial y la de la Zona Franca.

b) Dirimir las diferencias que puedan surgir entre ambas Direcciones Facultativas y que no afecten a las facultades que queden reservadas a la Dirección General del Ramo o al Ministerio.

c) Informar sobre los asuntos en que surja desacuerdo entre las dos Direcciones Facultativas y que hayan de elevarse a la Superioridad.

d) Servir de enlace directo entre las Direcciones Facultativas del Puerto Comercial y Zona Franca de Cádiz, con el Organismo rector de esta última y con las Autoridades de la Región.

e) Ejercer las funciones inspectoras de las obras y de los Servicios del Puerto Comercial y Zona Franca que dependan del Ministerio de Obras Públicas, asumiendo al mismo tiempo todas las atribuciones de la Inspección Regional; y, en consecuencia, quedan segregados de la décimotercera Demarcación actual los repetidos Cuerpo Comercial y Zona Franca de Cádiz, que pasan a la Inspección Delegada del Ministerio de Obras Públicas, que se crea.

f) Ejercer todas las funciones delegadas que el Ministerio de Obras Públicas le confiera en cada momento, relacionadas con los siguientes fines: Estudio y redacción de planes y anteproyectos; estudio y redacción de proyectos de obras incluidas en planes o anteproyectos aprobados; autorización para ejecutar obras correspondientes a proyectos aprobados que hayan de realizarse con recursos propios de la Junta de Obras del Puerto o del Consorcio de la Zona Franca, previa propuesta del Organismo interesado y con favorable informe de las respectivas Intervenciones; autorización de contratos de destajo; aprobación de actas de precios contradictorios, y concesión de prórrogas para ejecución de obras.

Artículo segundo.—El Inspector Delegado del Ministerio de Obras Públicas, cuyo nombramiento y separación será acordado por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, formará parte como Vocal de la Junta de Obras del Puerto Comercial y del Consorcio de la Zona Franca y en tal calidad pertenecerá al Pleno de una y otro, a la Comisión Permanente de la primera y al Comité Ejecutivo del segundo, entendiéndose modificados en este sentido los artículos tercero y trece del Reglamento General para la Organización y Régimen de las Juntas de Obras y Servicios, de diecinueve de enero de mil novecientos veintiocho; la base doce del Real Decreto-ley de once de junio de mil novecientos veintinueve y el artículo sesenta y nueve del Reglamento de veintidós de julio de mil novecientos treinta, ratificados con modificaciones por Ley de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno, como disposiciones del Poder Ejecutivo.

Artículo tercero.—Todos los gastos que origine la Inspección Delegada del Ministerio de Obras Públicas, que se crea, serán de cuenta, por partes iguales, de la Junta de Obras del Puerto Comercial y del Consorcio de la Zona Franca, cuyos Organismos incluirán en los Presupuestos de las respectivas Direcciones Facultativas la parte correspondiente, de acuerdo con las necesidades previstas.

Artículo cuarto.—Queda autorizado el Ministro de Obras Públicas para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para la organización y funcionamiento en la Inspección Delegada que se crea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCANDO al Pleno de las Cortes para el día 14, a las cuatro de la tarde.

Con arreglo al artículo cincuenta y tres del Reglamento provisional de las mismas, se convoca al Pleno

de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día catorce, a las cuatro de la tarde.

Lo que, a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de junio de 1948 por la que se concede la excedencia, sin sueldo, durante el tiempo que permanezca en la Milicia Universitaria, al Jefe de Negociado del Cuerpo de Estadísticos Técnicos don Fernando Delgado López.

Ilmo. Sr.: Debiendo incorporarse a la Milicia Universitaria el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos don Fernando Delgado López, y

Vistos el artículo 4.º del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, y la propuesta de V. I.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a don Fernando Delgado López, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos, la situación de excedente, sin sueldo, por todo el tiempo que permanezca en la Milicia Universitaria.

Lo que comunico, a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 22 de junio de 1948 por la que se readmite al servicio del Estado al Topógrafo don Basilio Baeza Cuenca.

Ilmo. Sr.: Como resultado de la revisión efectuada del expediente de depuración de don Basilio Baeza Cuenca,

Esta Presidencia, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica de la misma, coincidente con el de esa Dirección General al hacer suya la propuesta del Ingeniero Instructor, ha tenido a bien disponer que quede sin efecto la Orden de 3 de septiembre de 1941, por la que se separaba del servicio del Estado y daba de baja en el escalafón del Cuerpo de Topógrafos a don Basilio Baeza Cuenca, readmitiéndole nuevamente en su cargo oficial, con la sanción de cinco años de postergación, inhabilitación para el desempeño de cargos de mando o de confianza durante el mismo tiempo y traslado forzoso del último destino que tuvo. Pero no podrá tomar posesión de su cargo mientras subsista la inhabilitación, que sobre él pesa como accesoria de la pena que le fue impuesta en Consejo de Guerra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 22 de junio de 1948 por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y la amortización de una plaza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, producida por fallecimiento de don Rafael Franco Co-

loma, ocurrido el día 14 de junio del corriente año.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Centro, ha tenido a bien disponer que se efectúe en el referido Cuerpo el siguiente ascenso de escala:

A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, don José Almaraz Avelar, entendiéndose conierga la antigüedad de este ascenso con fecha 15 de junio del año actual, día siguiente al en que se produjo la vacante.

La que se produce en la siguiente categoría de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, quede amortizada de conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 14 de octubre de 1947, que dispone la reincorporación al servicio activo en la expresada categoría y clase de don Rufino Muñoz Sánchez, con arreglo a lo ordenado en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 28 de junio de 1948 por la que se rectifica la de 27 de abril último que disponía la aprobación de las básculas semiautomáticas marca «Rafels», de 60, 200 y 2.000 kilogramos.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las básculas semiautomáticas marca «Rafels», modelos de sobremesa, de 60 kilogramos, con romana; portátil, de 200 kilogramos, con doble romana, y empotrable, de 2.000 kilogramos, con doble romana, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de estas básculas, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de julio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de venta, que será de: nueve mil cuatrocientas pesetas para el modelo de sobremesa; doce mil seiscientas pesetas, para el portátil, y veintitún mil doscientas pesetas, para el empotrable, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que, sobre ello, comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para básculas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de estas básculas deberá remitir, a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, sesenta y cinco memorias y planos de cada uno de los modelos aprobados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 28 de junio de 1948 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Juan Antonio Martín Montalvo y Gurrea.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración Civil de primera, producida por pase a superior categoría de don Enrique Naval Galindo, con fecha 19 de junio del corriente año.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Centro, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo en su empleo de Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración Civil de primera, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, a don Juan Antonio Martín Montalvo y Gurrea, número uno de los que en dicha categoría se encuentran en situación de supernumerario en expectación de ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 1 de julio de 1948 por la que se declara «muerto en campaña» a don Antonio Aparicio García, funcionario municipal, y comprendida su esposa, doña Micaela Vela Márquez, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Antonio Aparicio García, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» al funcionario municipal don Antonio Aparicio García y comprendida su viuda, doña Micaela Vela Márquez, en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de junio de 1948 por la que se nombra Instructoras de Sanidad a las señoras que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del examen de ingreso convocado en 16 de mayo de 1946, para proveer plazas de Alumnas de un curso de especialización para Instructoras de Sanidad, a seguir en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras, así como la Orden de 5 de febrero de 1947 que, aprobando el citado expediente, declaraba Instructoras de Sanidad, con el carácter de interino, a las señoras aprobadas en el mencionado examen de ingreso, conforme a los términos de la convocatoria, y que habían de realizar el citado curso;

Resultando que realizado el curso de referencia, la Dirección de la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras formula su propuesta contenida en la calificación final del curso, relacionando las Alumnas que han merecido su aprobación por el orden que se expresa;

Resultando que, en virtud de las consiguientes órdenes, fueron autorizadas para ser incorporadas al inmediato curso que se convoca doña Magalos Topete Urrutia, doña Asunción Topete Urrutia y doña Carmen Ramon Genis, que habían obtenido su aprobación en el examen de ingreso;

Vistas la convocatoria de 16 de mayo de 1946, la Orden de 5 de febrero de 1947, la propuesta elevada por la Dirección de la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras, así como el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar Instructoras de Sanidad, y por el orden de prelación que se cita, a doña María del Carmen Ferragut Cortis, doña María de los Angeles Sanmartín Beaumont, doña María del Pilar García López, doña Adelina Alonso Alonso, doña Margarita Pérez Azagra y doña Obdulia Escudero Escudero, con el haber anual cada una de ellas de 4.000 pesetas, que percibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto sexto de la sección tercera del presupuesto vigente, pasando a figurar por el orden expuesto en el correspondiente Escalafón a continuación de las Instructoras que ya lo integran en propiedad, debiendo tomar parte en el concurso reglamentario que habrá de anunciarse para la provisión de destinos vacantes en la correspondiente plantilla, y siguiendo internamente sirviendo las plazas que desempeñaban antes de su incorporación al curso de referencia en las correspondientes Jefaturas provinciales de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 23 de junio de 1948 por la que se nombra Practicantes de los Servicios Oficiales de la Lucha Antituberculosa a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso-oposición convocado en 16 de junio de 1947, para proveer diversas plazas de Practicantes vacantes en los Servicios Oficiales de la Lucha Antituberculosa;

Resultando que realizados, conforme previene la convocatoria, los correspondientes ejercicios de oposición en cada una de las provincias donde asentaban las vacantes anunciadas en la convocatoria, los respectivos Tribunales elevaron sendas propuestas de provisión o, en su caso, de declaración de desiertas, por no haber sido demostrada la necesaria suficiencia de los opositores admitidos;

Vistas la Orden de convocatoria, la Ley de 25 de agosto de 1939, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, las propuestas elevadas por los respectivos Tribunales juzadores, así como el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar a don Alfonso de Lucas Linacero Practicante de los Servicios Oficiales Antituberculosos de Madrid; a don Emilio Camón Lionch, ídem id. de Tarrasa; a don Manuel Ortega Hortiguella, ídem id. de Burgos; a don Victoriano Martínez Franco, ídem id. de Linares; a don Diego Estepa Garrido, ídem id. de Andújar; a don Antonio Fernández Marcote Rivera, ídem id. de Murcia; a don Agustín Navarro Hidaigo, ídem id. de Cartagena, y a don Manuel Ancoñ Pena, ídem id. de Vigo; con la indemnización anual de 5.000 pesetas el primero y pesetas 4.000 cada uno de los restantes opositores aprobados, que se harán efectivas del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto tercero, de la sección tercera del presupuesto vigente. Asimismo ha tenido a bien disponer que se declaren desiertas las plazas anunciadas y correspondientes de los Servicios Antituberculosos de Granada, Zamora y Santiago de Compostela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Enseñanza Militar

(Oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar)

ORDEN de 23 de junio de 1948 por la que se anuncia oposición para cubrir cincuenta plazas de Practicantes de segunda en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar.

En cumplimiento al apartado b) del artículo cuarto de la Ley de 17 de marzo de 1945 («D. O.» núm. 65), se anuncia oposición para cubrir cincuenta plazas de practicantes de segunda en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar, con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA

Admisión

Artículo 1.º Podrán concurrir a esta oposición los aspirantes militares o civiles que reúnan las condiciones siguientes:

ASPIRANTES MILITARES

a) Poseer el título de Practicante en Medicina y Cirugía.

b) No tener cumplidos los cuarenta y cinco años de edad el 31 de diciembre de 1949.

c) Tener aptitud física para el desempeño de la misión de Practicante de Sanidad Militar, demostrada ante un Tribunal médico nombrado por la Autoridad regional.

d) Alcanzar informe favorable de sus Jefes.

e) Estar prestando el servicio militar activo en la fecha de publicación de esta Orden.

ASPIRANTES CIVILES

a) Ser español.

b) Poseer el título de Practicante en Medicina y Cirugía.

c) No tener cumplidos los treinta años de edad el 31 de diciembre de 1949.

d) Haber prestado durante un año, por lo menos, servicio militar de cualquier clase (Tierra, Mar o Aire) sin nota desfavorable.

e) Carecer de antecedentes penales, no encontrarse procesado ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.

f) Acreditar documentalmente su adhesión al Movimiento Nacional.

g) Tener aptitud física para el desempeño de la misión de Practicante de Sanidad Militar, demostrada ante un Tribunal médico nombrado por la Autoridad regional correspondiente a la residencia del solicitante.

Art. 2.º La admisión se solicitará mediante instancia dirigida a mi Autoridad y con arreglo a los modelos que para aspirantes militares o civiles se insertan a continuación, la que deberá acompañarse de los siguientes documentos:

ASPIRANTES MILITARES

a) Copia de la Hoja de Servicios o filiación, según proceda.

b) Copia de la Hoja de Hechos o de Castigos.

ASPIRANTES CIVILES

a) Certificado de nacimiento expedido por el correspondiente Registro Civil.

b) Certificado del Jefe del Cuerpo donde hubiese prestado servicio, en el que se acredite el tiempo que permaneció en el mismo y conducta observada.

c) Certificado del Registro Central de Penados de no haber sufrido condena.

d) Certificado de buena conducta, expedido por el Gobierno Civil de la provincia de residencia.

e) Documentos acreditativos de su adhesión al Movimiento Nacional.

Los aspirantes harán en sus instancias declaración jurada expresa de no encontrarse procesados ni haber sido expulsados de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.

EN AMBOS CASOS

a) Título de Practicante de Medicina y Cirugía o testimonio notarial de estar en posesión del mismo. En su defecto, justificante o su testimonio notarial de haber hecho efectivos los derechos de expedición del referido título.

b) Certificado expedido por el Tribunal médico que disponga la Autoridad regional, en el que se haga constar que el solicitante es apto físicamente para el servicio del Cuerpo en el que pretende ingresar.

c) Dos fotografías iguales, de cinco por ocho centímetros, hechas de frente y descubierto. Una de estas fotografías debe ir pegada a la instancia, a la izquierda del sitio señalado para la póliza; la segunda irá suelta y llevará al respaldo el nombre y dos apellidos del solicitante a que pertenezca.

Art. 3.º Los aspirantes, tanto civiles como militares, que sean hijos de laureados de San Fernando huérfanos de militar aviador o marino, profesional no nortífico o militarizado, muerto en campaña

o de sus resultados, o asesinado en zona roja, sin menoscabo del honor militar, previa demostración de suficiencia, ingresarán sin ocupar plaza. Para poder disfrutar estos beneficios deberán hacer constar en la instancia sus circunstancias especiales y acompañar a la misma, además de los documentos ya citados, los siguientes:

a) *Hijos de laureados.*—Copia de la partida de nacimiento del aspirante (caso de que no tenga que remitirla como documento de carácter general).

Copia de la Orden por la que fué concedida al padre la recompensa, con indicación del «Diario Oficial» en que se publicó.

b) *Huérfanos de guerra.*—Certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Autoridad militar del punto donde radique la documentación del padre, en que se haga constar fecha de la muerte y lugar donde se desarrolló la acción de guerra en que murió o recibió las heridas de resultas de las cuales falleció.

Nota de la Orden por la que el Consejo Supremo de Justicia Militar concedió la pensión de viudedad u orfandad del sueldo entero del causante, con expresión del «Diario Oficial» en que se publicó.

c) *Huérfanos de militar aviador o marino asesinado en zona roja.*—Copia de la partida de nacimiento del huérfano (caso de que no tenga que remitirla como documento de carácter general).

Partida de defunción del causante, y si en ésta no está bien detallada la fecha y lugar donde ocurrió el asesinato, se sustituirá por una declaración jurada de dos o más personas de reconocida solvencia y ajenas al caso en que hagan constar dicho extremo o por un certificado expedido por las Autoridades militares que tengan antecedentes del hecho.

Nota de la Orden de concesión de la pensión de viudedad u orfandad del sueldo entero del causante con expresión del «Diario Oficial» en que fué publicada.

Art. 4.º Las instancias serán presentadas por los aspirantes militares en los Cuernos donde presten sus servicios y por los civiles, debidamente documentadas en el Gobierno o Comandancia Militar de la plaza de residencia.

Art. 5.º La Junta de Jefes del Cuerpo donde el aspirante militar preste servicio procederá a calificarlo, en cada uno de los conceptos que se indican en el modelo de instancia.

Si el aspirante desempeñase algún cometido en relación con el Practicante de Sanidad Militar, la conceputación se extenderá también a las condiciones profesionales para este servicio.

El Jefe del Cuerpo estampará de su puño y letra las notas de concepto e informe ampliatorio que le merece el solicitante.

Las notas de concepto se expresarán por «Bueno» o «Tierno», las favorables; por «Mediano» o «Poco», las desfavorables.

Art. 6.º Los Gobernadores, Comandantes Militares y Jefes de Cuerpo remitirán las documentaciones de los solicitantes a la Autoridad regional quien previa eliminación de los que no reúnan las condiciones expresadas, las enviará a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), con la anticipación suficiente para que tengan entrada antes del 30 de octubre próximo.

De los que resulten eliminados se remitirá únicamente relación nominal, con especificación del motivo causa de la eliminación.

El personal perteneciente a la Guardia Civil cursará su documentación por conducto de la Dirección General de dicho Cuerpo.

Art. 7.º Se considerará nula toda instancia que se reciba en este Ministerio por conducto distinto al de la Autoridad regional o Director general de la Guardia Civil o no se sujete a los plazos o requisitos preceptuados en esta Orden.

La Dirección General de Enseñanza

Militar efectuará la selección definitiva, publicándose en el «Diario Oficial» las relaciones de los que resulten admitidos.

DERECHOS DE EXAMEN

Art. 8.º Los opositores satisfarán por derechos de examen la cantidad de cuarenta pesetas, que podrán abonar directamente o remitir por giro postal a la Academia de Sanidad Militar antes del 14 de enero próximo, a cuyo Centro comunicarán, en el último caso, el número y fecha del citado giro, careciendo de derecho a su devolución si no concurren, por cualquier causa, a los ejercicios de la oposición.

Quedarán exentos de este pago:

a) Los huérfanos de militar, aviador o marino profesionales.

b) Los huérfanos de oficiales de complemento, provisionales u honoríficos muertos en campaña o de sus resultas.

c) Los hijos de laureados de San Fernando

d) Los suboficiales provisionales o de complemento

e) Las clases de tropa procedentes de alistamiento o voluntariado, con un año de servicio por lo menos.

SEGUNDA

Prueba de oposición

Art. 9.º Los exámenes se realizarán en la Academia de Sanidad Militar, dando comienzo el 15 de enero próximo, y ésta, previo sorteo, comunicará a cada aspirante, con la anticipación suficiente, la fecha en que debe hacer su presentación a los mismos.

El director de la Academia, a la vista del número de opositores admitidos, propondrá a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), el número de Tribunales necesarios y composición de los mismos.

Art. 10. La oposición abarcará las siguientes pruebas:

Primera. Reconocimiento facultativo.

Segunda. Desarrollo oral de un tema de Anatomía, Fisiología e Higiene, de otro de Materia Médica y Medicaciones y de un tercero sobre Materia Quirúrgica. Tiempo máximo para cada tema, diez minutos.

Tercera. Desarrollo escrito, en un plazo máximo de dos horas, de un tema de los que figuran en el programa correspondiente, que se publica a continuación.

Cuarta. Desarrollo práctico de un tema de los que figuran en el programa que también se publica, en el tiempo máximo de quince minutos.

Todos los temas serán asignados por sorteo.

Art. 11. En la prueba primera se aplicará simplemente las calificaciones de «apto» y «no apto».

Las pruebas segunda, tercera y cuarta serán objeto de calificaciones numéricas, con arreglo a la escala siguiente:

10	Sobresaliente.
De 8 a 9,99	Muy Bueno.
De 5 a 7,99	Bueno.
De 2 a 4,99	Mediano.
De 0 a 1,99	Malo.

La prueba segunda se calificará con la media aritmética de las notas obtenidas en cada uno de los tres temas.

Art. 12. Para superar la oposición es preciso obtener nota igual o superior a cinco en cada una de las pruebas.

Art. 13. Todas las pruebas serán eliminatorias. La no aprobación de una cualquiera supondrá la exclusión de las restantes.

Art. 14. Para la debida ponderación de las pruebas se establecen los siguientes coeficientes de importancia:

Segunda prueba	4
Tercera prueba	2
Cuarta prueba	3

Art. 15. Del resultado de las pruebas de cada examen los Tribunales levantarán acta por triplicado, con expresión de las calificaciones obtenidas por los opositores, las cuales serán remitidas al Coronel Director de la Academia para su aprobación. Las relaciones de quienes hayan superado las pruebas se publicarán diariamente.

Art. 16. Si la calificación obtenida fuese favorable en todas las pruebas, la suma de los productos de cada nota por el coeficiente asignado a la respectiva prueba dividida por 9, suma de los coeficientes de importancia, determinará la calificación final que corresponda al aspirante.

Art. 17. Los aspirantes que no se presenten a examen el día que tengan señalado se entiende que renuncian, perdiendo todos los derechos al mismo.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o justificado motivo anteriores a la fecha señalada para la primera prueba o simultáneos con ella, el aspirante lo comunicará por escrito al Coronel Director de la Academia, acompañando los oportunos certificados.

Una vez restablecido el aspirante o desaparecida la causa que motivó su falta de presentación, deberá presentarse en la Jefatura de Estudios de la Academia para que le sea señalada nueva fecha.

Dicha Jefatura designará la tanda a que debe incorporarse, que será una de las más inmediatas a la fecha de presentación bien entendido que ésta no podrá rebasar la del día señalado para empezar los exámenes la última tanda, y que de ninguna forma podrá el aspirante examinarse de más, de un ejercicio diario.

Art. 18. El aspirante que después de empezar una prueba desista de continuarla, se entiende que renuncia al examen. Si una vez comenzado éste tuviera que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará al Presidente del Tribunal. El aspirante será inmediatamente reconocido por un Médico militar designado para actuar en la oposición, y si fuese legítima la causa alegada, podrá el Director autorizar la nueva admisión a examen en las condiciones que determina el artículo anterior.

Art. 19. Cuando la enfermedad ocurra entre dos ejercicios, el aspirante dará noticia escrita al Director de la Academia, quien dispondrá el reconocimiento facultativo y, una vez dado de alta, se fijará la fecha de examen de los ejercicios siguientes, con las limitaciones que señala el artículo 17.

TERCERA

Adjudicación de plazas

Art. 20. Terminados los exámenes y reunidas las actas por la Jefatura de Estudios de la Academia, se procederá a la adjudicación de las plazas por orden de mayor a menor puntuación total.

Art. 21. En el caso de igualdad de puntuación tendrán preferencia:

a) Entre un militar y un paisano: el militar.

b) Entre dos militares: el de mayor empleo, y a igualdad de éste, el más antiguo. Los suboficiales, practicantes provisionales, comprendidos en el Grupo a) del apartado tercero del artículo primero de la Orden de 8 de junio de 1945 («D. O.» núm. 128), tendrán dentro de los empleos de brigada o sargento que ostenten, derecho de preferencia para ocupar plaza en caso de igualdad de nota con otros de distinta procedencia.

c) Entre dos civiles: primero huérfanos de militar; segundo hijos de militar; tercero, el de mayor edad.

Art. 22. Efectuada la adjudicación de plazas serán remitidas a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), a efectos de aprobación las actas correspondientes, acompañadas de relaciones de clasificación.

CUARTA

Curso de capacitación

Artículo 23. Los aspirantes a los que se adjudique plaza desarrollarán en la Academia de Sanidad Militar, en régimen de internado, un curso de cuatro meses de duración, que comenzará el día 1 de marzo próximo, abarcando las siguientes materias:

GRUPO PRIMERO

Táctica elemental.
Números de logística y tiro.
Educación moral y virtudes militares.
Ordenanzas.
Régimen interior.
Justicia Militar.

GRUPO SEGUNDO

Organización militar en general y especial de Sanidad Militar.

Material sanitario.
Los Servicios Sanitarios en guarnición (Hospitales, Cuerpos armados, Plazas, etcétera).

Los Servicios Sanitarios en campaña. (Estudio detallado de la misión del Practicante en cada Escalón y en las diversas situaciones ofensivas y defensivas.)

GRUPO TERCERO

Higiene Militar. (Nociones de epidemiología, desinfección, desinsectación y defensa química.)

Cirugía militar.
Fisiopatología de las heridas de guerra y principios y normas de conducta derivados de su conocimiento.

Estudio detallado en cada Escalón.
Legislación Sanitaria.
Documentación Sanitaria.

GRUPO CUARTO

Educación física.
Art. 24. El curso podrá repetirse una sola vez por enfermedad, debidamente justificada, o por haber resultado «no apto».

En ambos casos, el curso se repetirá con los «aptos» en la oposición del siguiente año, y hasta entonces permanecerán en los Cuerpos de procedencia o en la situación anterior a su ingreso en la Academia.

Art. 25. Los alumnos que no tuviesen por su empleo sueldo de sargento, lo disfrutarán durante su permanencia en la Academia.

A los que al ingresar ya lo tuviesen y fuesen casados o solteros, con familia que viva a sus expensas, la Academia les reclamará el importe del internado, a razón de diez pesetas diarias, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo único de la Sección cuarta del correspondiente presupuesto, en armonía con lo que dispone la Orden de 15 de enero de 1944 («D. O.» núm. 13).

Al objeto de efectuar las anotaciones correspondientes, la documentación personal de los alumnos de procedencia militar radicará en la Academia durante el curso.

Art. 26. Los practicantes alumnos usarán durante su permanencia en la Academia el uniforme que para Practicante de segunda determina el artículo noveno de la Orden de 8 de junio de 1945 («Diario Oficial» núm. 128), pero sin divisas de brigada, y para el régimen interior de la misma, el mono reglamentario.

A los suboficiales, clases de trona y soldados presentes en filas en la fecha de los exámenes, con más de un año de servicio efectivo en filas, les será facilitado por la Academia el equipo reglamentario, que será abonado con cargo al Fondo de Material de los Cuerpos de procedencia de los interesados.

Cuando se trate de huérfanos de militar, aviador o marino profesional o asimilado, el importe del equipo será con cargo al Patronato de Huérfanos, siempre que no corresponda cargarse contra el

Fondo de Material de los Cuerpos por las clasificaciones anteriores.

La Academia comunicará a los Cuerpos o Patronatos de Huérfanos, según proceda, las prendas que componen el equipo, las que ha de facilitar la Academia y las que han de adquirirse en el mercado por los Cuerpos o Patronato de Huérfanos, a fin de que se presenten con el equipo completo a su ingreso en dicho Centro.

Art. 27. Los alumnos que superen el curso serán promovidos al empleo de Practicantes de segunda, escalafonándoseles por orden de mayor a menor puntuación final del curso.

En caso de empate será resuelto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de esta Orden.

Art. 28. Los viajes de ida y regreso que como consecuencia de esta Orden tenga que efectuar el personal militar será de cuenta del Estado, pero sin derecho a dietas.

Madrid, 23 de junio de 1948.

DAVILA

PROGRAMA QUE HA DE REGIR EN LAS OPOSICIONES PARA INGRESO EN EL CUERPO AUXILIAR DE PRACTICANTES DE SANIDAD MILITAR

SEGUNDA PRUEBA (ORAL)

GRUPO PRIMERO

Conceptos elementales de Anatomía, Fisiología e Higiene

Tema 1.º Constitución del organismo. La célula.—Caracteres anatomohistológicos de la célula.—Fisiología celular.—Reproducción de las células.—Los tejidos.—Descripción de los principales.

Tema 2.º Conformación exterior del cuerpo humano.—Conformación interior. Planos, ejes y puntos que se admiten para la determinación topográfica de los órganos.—Cuadrícula topográfica.

Tema 3.º Nociones generales sobre los huesos.—El esqueleto.—Huesos de la cabeza (cráneo y cara).—Suturas óseas.

Tema 4.º Columna vertebral.—Vértebra.—Sus caracteres generales diferenciales.—Sus articulaciones.—Sacro.—Coxis.

Tema 5.º Huesos del tórax.—Cavidad torácica.—Huesos del miembro superior y sus articulaciones.

Tema 6.º Huesos del miembro inferior y sus articulaciones.—Cavidad pelviana.—Diámetros pelvianos.

Tema 7.º De los músculos en general. Clasificación.—Inserciones.—Apoheurosis. Fascias.—Tendones.—Vainas.—Bolsas serosas.—Fisiología muscular.

Tema 8.º De los músculos en particular.—Músculos de la cabeza, cuello y tórax.

Tema 9.º Músculos de la región posterior del tronco y del raquis.—Músculos del abdomen.

Tema 10. Músculos del miembro superior

Tema 11. Músculos del miembro inferior.

Tema 12. Aparato digestivo.—Órganos que lo constituyen.—Glándulas anejas.—Digestión y funciones de los órganos que intervienen en ella.

Tema 13. Aparato respiratorio.—Órganos que lo componen.—La respiración.

Tema 14. Aparato genito-urinario en el hombre.—Secreción y excreción urinaria.

Tema 15. Aparato circulatorio.—Corazón.—Arterias capilares, venas y linfáticos: enumeración de los principales.—Circulación de la sangre

Tema 16. Concepto general sobre la sangre.—Coagulación.—Pulso arterial.

Tema 17. Sistema nervioso.—Generalidades. Central y periférico.—Sistema nervioso gran simpático

Tema 18. Enumeración y situación de las glándulas de secreción interna y funciones que desempeñan.

Tema 19. Organos de los sentidos.—

Del tacto, olfato y gusto.—Descripción anatómo-fisiológica sucinta.

Tema 20. Aparato visual y auditivo.—Concepto anatómo-fisiológico de ambos sentidos.

Tema 21. Alimentos.—Principios inmediatos.—Regímenes usuales.—Dieta, sus clases.

Tema 22. Concepto elemental sobre el calor animal.—Fiebre.—Termometría clínica.

Tema 23. Aire atmosférico.—Composición.—Presión, humedad y temperatura.

Tema 24. Agua potable.—Características físico-químicas.—Contaminación.—Depuración.

Tema 25. Principios generales de higiene de las poblaciones y de la vivienda.

GRUPO SEGUNDO

Conceptos elementales sobre materia médica y medicaciones

Tema 1.º Concepto general de enfermedad.—Sus diversas causas.—Iniciación. Síntomas.—Primeros cuidados a cumplir en loco enfermo

Tema 2.º Enfermedades del aparato respiratorio.—Síntomas iniciales.

Tema 3.º Afecciones del aparato circulatorio.—Síntomas de iniciación.—Primeros cuidados en el síncope, colapso y asistolia.

Tema 4.º Afecciones del aparato digestivo.—El dolor.—El vómito.—Hemorragias. Cólicos.—Diarrea etcétera.—Primeros cuidados a realizar hasta la llegada del médico.

Tema 5.º Enfermedades del aparato urinario.—Síntomas iniciales.—Retención de orina y tenesmo vesical.

Tema 6.º Enfermedades del sistema nervioso.—Neurálgias, convulsiones, delirio, coma, etc.—Conducta del Practicante ante estos síndromes.

Tema 7.º Enfermedades infecciosas.—El contagio.—La infección.—Principales enfermedades contagiosas.—Síntomatología general.—Primeros cuidados.—Profilaxis.

Tema 8.º Enfermedades infecciosas pestilenciales.—Profilaxis.

Tema 9.º Enumeración de otras enfermedades infecciosas más comunes.—Sus causas.—Síntomatología general.—Profilaxis.

Tema 10. Enfermedades venéreas.—Blenorragia.—Síntomatología, según la parte afectada.—Línea: generales de tratamiento y medicaciones empleadas, según los casos.—Recogida del exudado uretral para el análisis.

Tema 11. Gonorrea blanca.—Síntomatología en general.—Complicaciones.—Tratamiento.—Aplicaciones tópicas en venereología.

Tema 12. Sífilis.—Periodos evolutivos. Extracción de sangre, para reacciones biológicas.—Instrumental necesario y su preparación.

Tema 13. Sífilis.—Principales medicaciones empleadas y algo sobre la línea general de tratamiento.—Conducta a seguir por el practicante antes y después de verificar la inyección de las medicaciones anti-sifilíticas.

Tema 14. Sarna, tiñas, pediculosis y dermatosis más frecuentes. Síntomatología elemental y reacciones dérmicas en cada proceso.—Tratamiento.

Tema 15. Extremos que debe comprender una historia clínica.—Datos de exploración más frecuentemente consignados.

Tema 16. Idea general de un laboratorio.—Material e instrumental imprescindible.—Técnica de recogida de los productos bio-patológicos para su remisión y análisis.

Tema 17. Terapéutica medicamentosa en general.—Medicamentos.—Sus clases. Concepto de dosis.—Formas y modos de administración.—Recetas: Partes de que consta.

Tema 18. Medicación tópica.—Ficciones, unturas, embrocaciones, fomentos, cataplasmas, emplastes, refrigeración, pulverizaciones, insulaciones coitorios, enemas, etc.

Tema 19. Medicación revulsiva.—Rubefacción.—Vescicación.—Cauterización.—Medicación derivativa.—Ventosas.—Sangría.—Abscesos de fijación.

Tema 20. Medicación digestiva.—Calmanantes, purgantes, antiheméticos y anti-diarréicos más usados.—Cataterismo y lavado del estómago.

Tema 21. Medicación cardiotónica y vascular.—Administración y dosis de los principales medicamentos de este grupo.

Tema 22. Principales medicamentos modificadores de la sensibilidad y del sueño.—Administración y dosis.

Tema 23. Medicación antitérmico analgésica.—Enumeración de los principales y más usados medicamentos.—Administración y dosis.

Tema 24. Medicación hipodérmica.—Instrumental.—Sitios de elección.—Técnica.—Accidentes que pueden sobrevenir.—Modo de prevenirlos y tratarlos.—Inyecciones de suero.—Inyecciones especiales.

Tema 25. Hidroterapia.—Baños.—Sus clases.—Sábanas mojadas.—Sus efectos y aplicaciones.—Baños medicamentosos.

GRUPO TERCERO

Conceptos elementales sobre materia quirúrgica

Tema 1.º Concepto de traumatismo.—Sus variedades.—Heridas: sus diferentes clases.—Primeros auxilios a un traumatizado.

Tema 2.º Shock traumático.—Concepto y sus causas.—Cuidados precisos a su iniciación.

Tema 3.º Quemaduras.—Clasificación y tratamiento.—Congelaciones.—Idea patológica.—Tratamiento.

Tema 4.º La hemorragia.—Sus clases. Hemorragias en particular y según los órganos.—Coagulación de la sangre.

Tema 5.º Hemostasia quirúrgica preventiva y definitiva.—Hemostáticos más conocidos.

Tema 6.º Inflamación e infección de las heridas.—Características generales.—Cura que se emplean para evitarlas.

Tema 7.º Forunculo, antrax, flemón, absceso, panadizo.—Concepto elemental de estos procesos y primeros remedios que deben emplearse.

Tema 8.º La septicemia y pihemia.—Sintomatología.—Profilaxis y tratamiento.

Tema 9.º Noción del tetanos, gangrena gaseosa y de la pustula maligna.—Profilaxis.

Tema 10. Fracturas óseas.—Variedades.—Síntomas.—Cuidados inmediatos de urgencia a todo fracturado.

Tema 11. Tratamiento de las fracturas.—Aparatos y vendajes empleados más corrientemente para verificar la reducción e inmovilización.—Extensión continua.

Tema 12. Esguince y luxaciones.—Concepto clínico.—Tratamiento de urgencia.

Tema 13. Características especiales de las heridas de cabeza y cuello.—Cuidados inmediatos.

Tema 14. Características de la traumatología de pecho y vientre.—Cuidados de la primera urgencia hasta la intervención del médico.

Tema 15. Heridas de los miembros.—Primera intervención del Practicante.

Tema 16. Hernias.—Concepto general y diagnóstico.—Hernia estrangulada.

Tema 17. Cuerpo extraño en distintos lugares del organismo.

Tema 18. Envenenamiento por ácidos y álcalis.—Primeros cuidados.

Tema 19. Asfixia.—Sus causas.—Síntomas y tratamiento.—Picaduras de insectos y heridas emponzoñadas.

Tema 20. Vacunación y vacunas.—Sus fundamentos.—Vacunas más empleadas.

Tema 21. Sueros en general.—Sus fun-

damentos.—Sueros más empleados.—Accidente de la sueroterapia.

Tema 22. Operaciones de cirugía menor.—Incisión, punción, aspiración, sutura, etc. Descripción de como se verifican e instrumental a emplear.

Tema 23. Sangría.—Sitios de elección y técnica de la operación.—Accidentes y modos de evitarlos y combatirlos.—Ventosas escarificadas.—Sanguijuelas y modo de cohibir las hemorragias consecutivas.

Tema 24. Vendajes: definición y clasificación.—Vendajes circulares, oblicuos, espirales, en ocho, cruzados, recurrentes. Nombres especiales que reciben en determinadas regiones.

Tema 25. Vendajes del sistema de Mayor.—Pañuelos, cuarpas, corbatas.—Vendajes compuestos.—Vendajes mecánicos. Vendajes del cuerpo.—En T.—Suspensorios.—Fajas.—Bragueros.

TERCERA PRUEBA (ESCRITA)

Tema 1.º Asepsia y antisepsia.—Conceptos generales y reglas a tener en cuenta para cumplimentarlas en una clínica hospitalaria quirúrgica.—Principales antisepticos en uso.

Tema 2.º Anestesia general.—Anestésicos generales más empleados y modo de aplicarlos.—Preparación del enfermo.—Precauciones a tener antes y después de la anestesia general.—Accidentes y tratamientos.

Tema 3.º Anestesia local.—Procedimientos y técnica.—Soluciones empleadas en las diversas técnicas.

Tema 4.º Cura.—Materiales y objetos de cura más empleados.—Cura aseptica. Cura antiséptica.—Empleo y dosificación de los antisepticos más corrientes en esta cura.

Tema 5.º Suturas.—Concepto general. Procedimientos.—Suturas más empleadas en cirugía menor.—Material de síntesis.

Tema 6.º Desinfección.—Generalidades.

Tema 7.º Desinfección por el calor.

Tema 8.º Desinfección y química.—Principales desinfectantes y su empleo.

Tema 9.º Desinsección y desratización.

Tema 10. Sala de operaciones.—Descripción.—Instrumental y material necesario y cuidados que requieren su conservación.

Tema 11. Fiebre en general.—Mecanismo.—Clasificación.—Higiene de los enfermos febriles.—Tratamiento.

Tema 12. Tuberculosis en general y su concepto.—Tuberculosis pulmonar.—Causas.—Profilaxis.—Idea general de su tratamiento.

Tema 13. Enfermedades contagiosas.—Transmisión.—Profilaxis.—Desinfección.

Tema 14. Infección en general.—Bacterias y su modo de actuar en el organismo.—Sintomatología.

Tema 15. Misión del practicante en las consultas de especialidades.—Enfermedades o afecciones que pueden necesitar del practicante hasta la actuación del médico especialista.

CUARTA PRUEBA (PRACTICA)

Tema 1.º Señalar en un esqueleto los huesos que se soliciten.

Tema 2.º Señalar en un hombre plástico los músculos que se señalen.

Tema 3.º Vendajes.—Poner capelina de hipócrates.

Tema 4.º Poner un monóculo y un binóculo.

Tema 5.º Poner un cruzado de cabeza y maxilar inferior.—Fronda de la barba.

Tema 6.º Poner un cruzado de cuello y axila.

Tema 7.º Poner un cruzado de mama.

Tema 8.º Poner una espica de hombro.

Tema 9.º Poner un cruzado de pecho.

Tema 10. Poner una espica del pulgar.

Tema 11. Poner un cruzado de la muñeca y de la mano.

Tema 12. Poner una espica en la ingle.

Tema 13. Poner una espica doble de

Tema 14. Poner un cruzado de la garganta del pie.

Tema 15. Poner un vendaje de pañuelo en la cabeza.

Tema 16. Poner un vendaje en el tronco.

Tema 17. Poner un vendaje en el miembro superior.

Tema 18.—Poner un vendaje en el miembro inferior.

Tema 19. Preparación de lo preciso para verificar la inmovilización y vendaje para un fracturado de miembro superior.

Tema 20. Material necesario para inmovilización y vendaje de un fracturado de miembro inferior.

Tema 21. Preparación para un vendaje enyesado.

Tema 22. Técnica y material para quitar un vendaje enyesado.

Tema 23. Aplicación de una extensión continua.

Tema 24. Técnica de un masaje en una región que se determine.

Tema 25. Instrumental y técnica para una inyección hipodérmica e intramuscular.

Tema 26. Instrumental y técnica para una inyección intravenosa.

Tema 27. Manejo del aspirador y del termocauterio.

Tema 28. Técnica de revulsión local.

Tema 29. Instrumental y técnica para una hemostasia temporal.—Hemostasia definitiva.

Tema 30. Manejo del autoclave.—Descripción del material de cura.

Tema 31. Esterilización del instrumental y material necesario para una intervención de cura aseptica.

Tema 32. Esterilización del material de sutura, de sonda, etc.

Tema 33. Esterilización de las manos y campo operatorio en general.

Tema 34. Elección de instrumental y técnica para una anestesia.

Tema 35. Preparación de instrumental y técnica para una anestesia raquídea.—Punción lumbar.

Tema 36. Instrumental y técnica para realizar una anestesia local.

Tema 37. Preparación de lo necesario y técnica para un lavado de estómago.

Tema 38. Preparación del instrumental necesario para una aniestomia.

Tema 39. Preparación del instrumental para una laparotomía.

Tema 40. Preparación del instrumental para una preparación gastrointestinal.

Tema 41. Preparación del instrumental para una hernia estrangulada.

Tema 42. Preparación del instrumental para una traqueotomía.

Tema 43. Preparación del instrumental necesario para una resección costal.

Tema 44. Preparación del instrumental necesario para una resección ósea en general.

Tema 45. Preparación del instrumental necesario para una talla hipogástrica.

Tema 46. Preparación del instrumental necesario para una autopsia.

Tema 47. Instrumental y técnica para las inyecciones uretrales.

Tema 48. Instrumental y técnica para un lavado de vejiga.

Tema 49. Tomar el pulso y temperatura.—Obtención de una gráfica.

Tema 50. Técnica del recogido de materiales clínicos para su envío al laboratorio.

Tema 51. Técnica para practicar una primera cura.

Tema 52. Técnica de una respiración artificial.

Tema 53. Técnica de Hidroterapia por el practicante.

Tema 54. El practicante en el cuidado, limpieza de enfermos y heridos.

Madrid, 23 de junio de 1948.

DAVILA

(Anverso)

Modelo de instancia para aspirantes militares, en solicitud de tomar parte en la oposicion para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar

Sanidad Militar

(Retrato)

(Fóliba)

EXCMO. SENOR:

Don (1). desea tomar parte en la oposicion para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar, anunciada por Orden de 23 de junio de 1948 («D. O.» núm.).

CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL SOLICITANTE

Región Militar Arma o Cuerpo Destino (2) Empleo Antigüedad en el empleo Fecha de nacimiento ¿Es huérfano de guerra? ¿Es huérfano de militar? ¿Es hijo de militar? Titulos científicos que posee Otros estudios que ha cursado Desea acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 3.º de la Orden citada por (3) acompañando para ello la documentación siguiente (4)

El firmante jura por Dios y por su honor ser ciertos cuantos datos consignas en esta instancia, no encontrándose procesado ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.

Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuyá vida guarde Dios muchos años., a de de 1948.

(Firma)

EXCMO. SENOR MINISTRO DEL EJERCITO.

- (1) Nombre y dos apellidos, con mayúsculas. (2) Indíquese si es de plantilla o agregado. (3) Indíquese con detalle la causa; esto es, si el aspirante es hijo de laureado, huérfano de guerra, etc. (4) La que para cada caso especifica el artículo 3.º citado.

(Reverso)

Modelo de instancia

CONCEPTUACIÓN E INFORME (Aspirantes militares)

El aspirante a que se refiere esta instancia, que se cursa debidamente documentada, ha merecido en la Junta de Jefes la siguiente conceptualión.

- a) Disciplina b) Conducta privada Espiritu militar c) Conducta en relación al Movimiento Nacional Moralidad d) Cualidades técnicas (1) Comportamiento

Informe ampliatorio del Jefe del Cuerpo (2) a de de 1948.

El primer jefe,

(Sello del Cuerpo)

- (1) Sólo para los que desempeñan cometido en relación con el de Practicante de Sanidad Militar (2) Consignese la ampliación de informe que el primer jefe crea oportuno hacer sobre el concepto que le merece el interesado. En todo caso, indicará el crpe al aspirante con derecho o no a lo que solicita.

(Reverso)

Modelo de instancia

Modelo de instancia para aspirantes civiles, en solicitud de tomar parte en la oposición para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar

Sanidad Militar

(Retrato) (Fórmula)

EXCMO. SEÑOR:

Don (1) desea tomar parte en la oposición para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar, anunciada por Orden de 23 de junio de 1948 («D. O.» núm.)

CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL SOLICITANTE

Residencia Calle núm., piso
Profesión Naturaleza Fecha de nacimiento
Unidad del Ejército donde prestó sus servicios y tiempo de permanencia
¿Es huérfano de guerra? ¿Es huérfano de militar? (2) ¿Es hijo de militar? (3)
Títulos científicos que posee
Otros estudios que ha cursado
Desea acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 3.º de la Orden citada por (4), acompañando para ello la documentación que al respaldo se indica.

El firmante jura por Dios y por su honor ser ciertos cuantos datos consignas en esta instancia, no encontrándose procesado ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.

Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.
..... a de de 1948.

(Firma)

EXCMO. SEÑOR MINISTRO DEL EJERCITO.

(1) Nombre y dos apellidos, con mayúsculas.
(2) Indíquese el nombre y dos apellidos del padre, empleo que tenía y fecha del fallecimiento.
(3) Indíquese el nombre del padre y dos apellidos, empleo y destino.
(4) Indíquese con detalle la causa; esto es, si es hijo de laureado, huérfano de guerra, etc.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

(Aspirantes civiles)

- 1.º Certificado de nacimiento expedido en
2.º Certificado del Jefe del Cuerpo donde prestó servicio.
3.º Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
4.º Certificado de buena conducta expedido por el Gobierno Civil de
5.º Título de Practicante de Cirugía y Medicina (o testimonio notarial).
6.º Certificado de aptitud física.
7.º Dos fotografías iguales de 5 por 8 cm.
8.º
9.º
10.

NOTA.—Además, deberán acompañarse los documentos acreditativos de adhesión al Movimiento Nacional, y si hubiese lugar, los necesarios para acogerse a los beneficios del artículo 3.º y que para cada caso se señala.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de junio de 1948 por la que se desestima la petición formulada por doña Carmen Victores Saez, al amparo de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 483, por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de doña Carmen Victores Saez, Inspectora-Auxiliar de Trabajo, con domicilio en Bilbao, calle de Rodríguez Arias, 19, en solicitud de los beneficios que otorga la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Esta Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias y la aprobación del Consejo de Ministros:

Que se desestime la instancia formulada por doña Carmen Victores Saez, Inspectora-Auxiliar de Trabajo, en súplica de los beneficios de rehabilitación que concede la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de junio de 1948 por la que se aprueba la distribución entre las Diputaciones de régimen común y Cabildos Insulares, de la suma de 15.000.000 de pesetas a que se refiere el Decreto de 11 del mismo mes.

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de 11 de junio del año actual por el que se anticipa al Fondo de Corporaciones Locales la cantidad de quince millones de pesetas, que habrá de ser distribuida entre las Diputaciones provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 25 de enero de 1946;

Resultando que, según certificación expedida por la Delegación Central de Hacienda, se acredita que la cantidad total ingresada en la cuenta que el Fondo de Corporaciones Locales tiene abierta en la Delegación Central indicada, durante el ejercicio de 1947, asciende a la suma de trescientos cuarenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento sesenta y ocho pesetas setenta y dos céntimos (344.847.163,72 pesetas), así como la distribución de dicha suma total entre las provincias de régimen común;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 11 de junio corriente y en el artículo 213 del Decreto de 25 de enero de 1946, la distribución de los quince millones de pesetas, antes mencionados, entre las Diputaciones provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, ha de efectuarse en proporción al importe de la recaudación obtenida en cada provincia y que, efectuadas las correspondientes operaciones aritméticas, el tanto por ciento que resulta aplicable es el 4,34975298;

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Aprobar la distribución entre las Diputaciones provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la suma de quince millones de pesetas a que se refiere el Decreto de 11 de junio del año actual en la forma siguiente:

PROVINCIAS	TOTAL RECAUDADO EN 1947	CANTIDAD A PERTENECER
Albacete	3.183.625,58	138.479,85
Alicante	6.147.909,01	269.931,46
Ameria	2.489.877,81	108.203,54
Avila	2.530.673,89	110.078,06
Badajoz	9.721.549,47	422.853,39
Balears	5.177.325,13	225.250,86
Barcelona	38.662.576,08	1.631.726,55
Burgos	6.205.673,23	269.931,46
Caceres	6.791.580,98	282.189,49
Cádiz	3.701.117,76	155.977,83
Castellón	4.216.253,55	183.395,62
Ciudad Real	4.410.114,55	191.829,09
Córdoba	8.115.131,21	352.988,16
Coruña (La)	9.404.772,08	409.034,35
Cuenca	3.599.698,52	156.577,99
Gerona	5.476.863,21	233.230,02
Granada	6.457.135,14	280.829,43
Guadalajara	2.569.032,64	111.749,18
Guipúzcoa	6.605.156,41	287.307,99
Huelva	4.649.643,63	202.248,01
Huesca	4.940.611,97	214.904,42
Jaén	6.261.650,45	272.366,33
Las Palmas	2.261.722,81	98.379,36
León	6.892.643,63	299.812,97
Lérida	5.233.456,99	228.512,40
Logroño	4.245.264,28	184.658,51
Lugo	3.532.596,93	153.639,24
Madrid	37.464.011,88	1.542.595,91
Málaga	5.867.679,40	255.229,56
Murcia	5.833.707,87	253.751,88
Ormaiztegui	2.706.927,65	117.744,49
Oviedo	8.171.210,93	355.427,49
Palencia	4.475.163,32	194.658,55
Pontevedra	5.353.928,70	232.882,67
Salamanca	6.798.901,05	295.735,40
Santa Cruz de Tenerife	2.242.876,30	97.559,58
Santander	5.236.826,15	227.789,00
Segovia	2.550.718,92	110.949,97
Sevilla	15.274.841,59	664.417,88
Soria	2.827.391,44	122.984,54
Tarragona	8.176.281,72	355.652,41
Teruel	4.352.059,99	189.990,86
Toledo	4.976.021,40	216.444,64
Valencia	20.386.374,37	876.756,93
Valladolid	4.801.123,26	203.793,72
Vizcaya	8.493.041,24	369.687,80
Zamora	2.162.100,42	94.049,94
Zaragoza	13.270.733,18	577.244,11
TOTALES.....	344.847.163,72	15.000.000,00

Segundo.—Que a los efectos del correspondiente pago se expidan los respectivos libramientos y se formalicen las oportunas nóminas a favor de los Presidentes de las Corporaciones provinciales interesadas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales.

ORDEN de 16 de junio de 1948 por la que se impone la corrección disciplinaria de separación definitiva del servicio y baja en el escalafón correspondiente a don Luis Lletget y Martínez de Azcoitia, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo del Catastro.

Ilmo. Sr.: Como resolución al expediente gubernativo instruido en la Delegación de Hacienda de Cuenca,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar con esta fecha imponer la corrección disciplinaria de separación definitiva del servicio y baja en el escalafón correspondiente a don Luis Lletget y Martínez de Azcoitia, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo del Catastro, como autor responsable de una falta muy grave prevista en el número tercero del artículo 58 y sancionada en el número séptimo del 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

M. DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de marzo de 1948 por la que se jubila al Profesor adjunto señor Rey da Viña, de la Escuela del Magisterio de Santiago.

Ilmo. Sr.: Cumplida el 24 de febrero último por don José Rey da Viña, Profesor adjunto de la Sección de Letras de la Escuela del Magisterio de Santiago, la edad reglamentaria para la jubilación, forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don José Rey da Viña, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Santiago, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de mayo de 1948 por la que se dispone el ascenso de varios Catedráticos de Escuelas de Comercio por jubilación de don Antonio López Sánchez.

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Catedrático de Escuelas de Comercio don Antonio López Sánchez, queda vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas, en virtud de la cual asciende a la primera categoría del Escalafón y sueldo anual de 21.000 pesetas don Ricardo Espejo de Hinojosa, de la Escuela de Comercio de Barcelona; a la segunda categoría y sueldo de 10.000 pesetas, don Diego Zaforteza Musoles, de la Escuela de Comercio de Valencia; a la tercera categoría y sueldo de 18.000 pesetas, don Inocencio Pardo Aburto, de la Escuela de Comercio de La Coruña; a la cuarta categoría y sueldo de 16.000 pesetas, don Victor José Rey Uriarte, de la Escuela de Comercio de San Sebastián, y a la quinta categoría y sueldo de 14.000 pesetas, don José Millaruelo Clemente, de la Escuela de Comercio de Valladolid.

Todos ellos con efectos económicos y administrativos del día 13 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de junio de 1948 por la que se autoriza a los Directores de Cursos para Extranjeros la expedición de tarjetas de identidad que permitan el acceso gratuito a Museos, Bibliotecas y Monumentos Nacionales.

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar a los alumnos de los cursos breves para extranjeros, organizados en distintos lugares de la Nación, la visita a nuestros Museos, Bibliotecas y Monumentos.

Este Ministerio ha dispuesto: 1.º Las autoridades directivas de los cursos especiales, de invierno o de verano, para extranjeros podrán expedir tarjetas

de identidad a sus alumnos, que permitirán el acceso gratuito a los Museos, Bibliotecas y Monumentos nacionales dependientes del Departamento.

2.º La validez de estos documentos quedará extinguida el 31 de diciembre del año en que sean expedidos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de junio de 1948 por la que se aprueba la transferencia de la concesión de la línea de tranvía «Prolongación y enlaces de los que explota la Sociedad de Tranvías de Barcelona a San Andrés y Extensiones», hecha por «Tranvías de Barcelona a San Andrés y Extensiones, S. A.» a favor de «Tranvías de Barcelona, S. A.»

Ilmo. Sr.: Solicitada por las Sociedades «Tranvías de Barcelona a San Andrés y Extensiones» y «Tranvías de Barcelona, S. A.», la transferencia de la primera a la segunda de la concesión de la línea de tranvías «Prolongación y enlaces», de los que explota la Sociedad «Tranvías de Barcelona a San Andrés y Extensiones», y cumplidos los trámites reglamentarios.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la transferencia de que se ha hecho mención, quedando «Tranvías de Barcelona S. A.» nueva concesionaria, obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba la Sociedad cedente al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1948.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 21 de junio de 1948 por la que se aprueba la transferencia de la concesión de la línea de tranvía desde la calle de Vilanova hasta el final de la de Wad-Ras, en Barcelona, hecha por «Tranvías de Barcelona a San Andrés y Extensiones, S. A.» a favor de «Tranvías de Barcelona, S. A.»

Ilmo. Sr.: Solicitada por las Sociedades «Tranvías de Barcelona a San Andrés y Extensiones» y «Tranvías de Barcelona, S. A.», la transferencia de la primera a la segunda de la concesión de la línea de tranvías desde la «Calle de Vilanova hasta el final de la de Wad-Ras», y cumplidos los trámites reglamentarios.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la transferencia de que se ha hecho mención, quedando «Tranvías de Barcelona, S. A.» nueva concesionaria, obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba la Sociedad cedente al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1948.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 21 de junio de 1948 por la que se aprueba la transferencia de la concesión de la línea de tranvía «Plaza del Teatro a la Playa de Casa Antúnez», en Barcelona, hecha por «Tranvías de Barcelona a San Andrés y Extensiones, S. A.» a favor de «Tranvías de Barcelona, S. A.»

Ilmo. Sr.: Solicitada por las Sociedades «Tranvías de Barcelona a San Andrés y Extensiones» y «Tranvías de Barcelona, S. A.» la transferencia de la primera a la segunda de la concesión de la línea de «Plaza del Teatro a la Playa de Casa Antúnez», y cumplidos los trámites reglamentarios.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la transferencia de que se ha hecho mención, quedando «Tranvías de Barcelona, S. A.» nueva concesionaria, obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba la Sociedad cedente al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1948.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de marzo de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 2 moderno del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, señalada hoy con el número 2 de la calle de Abu-Ishac, de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores del Saz Abalijón, solicitando descalificación de su casa barata número 2 moderno del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, señalada hoy con el número 2 de la calle de Abu-Ishac (barrio Figares), de Granada;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionadamente por Real Orden de 3 de octubre de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Dolores del Saz Abalijón, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Granada, con fecha 12 de marzo del corriente año, la cantidad de 23.042,40 pesetas, importe del resto del préstamo, devolución

ORDEN de 21 de junio de 1948 por la que se aprueba la transferencia de la concesión de la línea de tranvía de «Barcelona a San Juan de Horta», hecha por «Tranvías de Barcelona a San Andrés y Extensiones, S. A.» a favor de «Tranvías de Barcelona, S. A.»

Ilmo. Sr.: Solicitada por las Sociedades «Tranvías de Barcelona a San Andrés y Extensiones» y «Tranvías de Barcelona, S. A.» la transferencia de la primera a la segunda de la concesión de la línea de tranvías de «Barcelona a San Juan de Horta», y cumplidos los trámites reglamentarios.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la transferencia de que se ha hecho mención, quedando «Tranvías de Barcelona, S. A.» nueva concesionaria, obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba la Sociedad cedente al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1948.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

de la prima, más la indemnización correspondiente del 50 por 100;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 2 moderno del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, señalada hoy con el número 2 de la calle de Abu-Ishac, del barrio Figares, de Granada.

Segundo. Que doña Dolores del Saz Abalijón, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, ineexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisficiera en las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Movimiento del personal Técnico-administrativo y Auxiliar, verificado durante el mes de mayo de 1948.

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
3 de mayo..	D. José Segura Lago.....	Jefe. Admón. Civil 2. ^a clase, Secretario del Gobierno Civil de Navarra.....	Jefe Admón. Civil 1. ^a clase, con el mismo destino.....	Antigüedad 26-4-1948
3 de mayo..	D. Lorenzo López Urizarra.....	Jefe Admón. Civil 3. ^a clase, Secretario del Gobierno Civil de Logroño.....	Jefe Admón. Civil 2. ^a clase, con el mismo destino.....	Idem.
3 de mayo..	D. Darío García de Viedma.....	Jefe Negociado 1. ^a clase en el Gobierno Civil de Soria.....	Jefe Admón. Civil 3. ^a clase, con el mismo destino.....	Idem.
3 de mayo..	D. José María Fernández Rancaño.....	Jefe Negociado 2. ^a clase, Secretario en el Gobierno Civil de Lugo.....	Jefe Negociado 1. ^a clase, con el mismo destino.....	Idem.
3 de mayo..	D. Carlos Mufiz Díaz.....	Jefe Negociado 3. ^a clase en el Gobierno Civil de Vizcaya.....	Jefe Negociado 2. ^a clase, con el mismo destino.....	Idem.
3 de mayo..	D. Francisco Abarquero Pastor.....	Oficial de 1. ^a clase de Administración Civil, excedente.....	Oficial de 1. ^a clase en el Gobierno Civil de León.....	Idem.
24 de mayo..	D. Rafael Otero del Palacio.....	Jefe Negociado 3. ^a clase en el Gobierno Civil de Madrid.....	Excedente.....	Artículo 42.
24 de mayo..	D. Jorge Ledesma Delgado.....	Jefe Negociado 3. ^a clase en el Gobierno Civil de Sevilla.....	Excedente activo al Servicio de la Administración Colonial.....	
31 de mayo..	D. ^a Ana Morales Gallardo.....	Auxiliar Admón. Civil 1. ^a clase en el Gobierno Civil de Jaén.....	Excedente.....	Artículo 41.
31 de mayo..	D. Manuel Vargas Machuca Arcos.....	Jefe Admón. Civil 1. ^a clase, con ascenso, electo, del Gobierno Civil de Córdoba.....	Excedente.....	Artículo 41.

Madrid, 14 de junio de 1948.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Concediendo la excedencia voluntaria, de uno a diez años, al obrero conductor de tercera categoría don Julio Armero Pascual.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I., fecha 22 del actual, en el que propone el pase a la situación de excedencia voluntaria, de uno a diez años, del Obrero Conductor de tercera categoría don Julio Armero Pascual, teniendo en cuenta el informe favorable emitido, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado y conceder la excedencia voluntaria solicitada al conductor de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1948.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles:

Dirección General de Administración Local

Aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Gélida y Masías de San Hipólito de Voltregá (Barcelona).

Visto el expediente incoado con motivo de la solicitud de permuta entre don José Gustems Suriol y don Emilio Carbonell Docouto, Secretarios de Administración Local de segunda categoría, con ejercicio en propiedad en los Ayuntamientos de Gélida y Masías de San Hipólito de Voltregá (Barcelona), respecti-

vamente, y concurriendo los requisitos exigidos al efecto en el artículo 21 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en el Decreto de 5 de diciembre de 1947.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los referidos Secretarios, ya que se trata de dos plazas de la misma categoría y clase, y en su virtud, nombrar a don José Gustems Suriol Secretario del Ayuntamiento de Masías de San Hipólito de Voltregá, y a don Emilio Carbonell Docouto, del de Gélida, debiendo posesionarse de sus cargos dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 3 de julio de 1948.—El Director general, José F. Hernando.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Autorizando a la «Société Atlantique de Reassurances», de Tánger, para efectuar cesiones y aceptaciones de reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la «Société Atlantique Reassurances», de Tánger, para efectuar cesiones y aceptaciones de reaseguros en España, de conformidad con lo que determina el artículo 2.º, número tercero, del precitado Decreto.

Madrid, 26 de abril de 1948.—El Director general, J. Ruiz.

Aviso oficial referente al cese y nombramiento de la Comisión Liquidadora que se cita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que «Mediodía, S. A. Transportes», domiciliada en Madrid, calle de Recoletos, núm. 4, ha acordado el cese en su cometido de la actual Comisión Liquidadora, integrada por don Alberto de Juan Bellver, don Enrique Marfany Vilarsau y don José López Vallejo, por haberse hecho cargo de la liquidación del expresado Ramo de Transportes «La Previsión Española», Compañía de Seguros Generales, que establece sus oficinas en Madrid, avenida de Calvo Sotelo núm. 12, principal, pudiendo cuantas personas se consideren perjudicadas con la sustitución de dicha Comisión Liquidadora presentar ante este Centro las oportunas reclamaciones.

Madrid, 20 de mayo de 1948.—El Director general, J. Ruiz.

Aviso oficial referente a la entidad titulada «Río de Oro», de Madrid.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 123 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, se comunica al público en general y a los asegurados en particular que la entidad titulada «Río de Oro», de Madrid, va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación y declarada extinta, por lo cual se concede un plazo de dos meses para que puedan oponerse a ella cuantos se consideren perjudicados y exponer, dentro del mismo, lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 26 de abril de 1948.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Sección Transportes)
Relación número 73 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITE ANIMAL.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

ACEITE DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (c).

ACEITE DE HUESOS DE ACEITUNA (a) y (c).

ACEITE DE HUESOS DE FRUTOS (a) y (c).

ACEITE DE OLIVA (a) y (b).

ACEITE DE ORUJO (a) y (c).

ACEITE DE PEPITA DE UVA (a) y (c).

ACEITE DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

ACEITONES.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

ACEITUNA (excepto la aderezada o aliñada).

ACIDO GRASO.—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinarias (c).

ALBARDÍN (*).

AGARROBA.

ALMENDRA EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

ÁLMORTA.

ALTRAMUZ.

ALPISTE.

ALUBIA SECA.

ARROZ BLANCO Y ARROZ CÁSCARA.

ARVEJA O VEZA.

AVELLANA, EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

AVENA.

AZÚCAR.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

BORRAS.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

BURRAS Y BURROS GARAÑONES.—Solamente para la salida de la provincia de León.

CAFÉ.

CÁÑAMO.—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.

CAPACHOS ACEITEROS (*).

CARBÓN VEGETAL.—Incluso cisco y picón (excepto el hertaj), intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación del ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

CARNE.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y de cerda.

CASCARILLA DE ARROZ.

CEBADA.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

CENTENO.

CEREALES PANIFICABLES (cebada, centeno, escanda, maíz y trigo).

CHATARRA.—De acero o fundido y de hierro.

CHOCOLATE FAMILIAR.

DESPOJOS DE GANADO.—Cabrío, lanar, vacuno y de cerda.

ESCAÑA.

ESPARTO (*). (cocido, crudo, picado y rastrillado).

FIDEOS.

FRUTA FRESCA.

Provincia de **ALMERIA** (excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Abia, Abruena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de **CÁCERES.**—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de **HUELVA.**—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de **JAÉN.**—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

GANADO DE ABASTO.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

GANADO DE LIDIA (excepto el encajonado).

GANADO DE VIDA.—Cria, labor, recria, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno.

GARBANZO.

GARBANZO NEGRO.

GARROFA.—Intervenida su circulación en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Tarragona e Islas Baleares.

GRASA ANIMAL.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

GRASAS COMESTIBLES (g).

GRASA DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (c).

GRASAS HIDROGENADAS (c).

GRASAS DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (c).

GUISANTES SECOS.

HABAS SECAS.

HARINA DE ARROZ, DE CEREALES Y DE LEGUMBRES INTERVENIDAS.

HARINA DE PATATA.

HUELA DEL GUSANO DE SEDA.

JABÓN COMÚN.—De lavar (d).

JABONES INDUSTRIALES (d) y (e).

JABONES MEDICINALES (d) y (f).

JABÓN DE TOCADOR (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champú, jabones en polvo y en escamas (d) y (f)).

JUDÍAS SECAS.

JUGO DE HUESOS DE ANIMALES.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos.

LANA.—Incluso las procedentes de los baños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Boicarente, Enguera y Onteniente, Lanás lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanás de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

LECHE CONDENSADA.

LECHE FRESCA EN GENERAL.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

LECHE FRESCA DE VACA.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorín y Mier hasta Unquera y Ayuntamiento o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gózon, Las Regueras y Llanera de dicha

provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Fuente de Don Alonso, Brion, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra delimitada por las localidades de Ro-deiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

LEGUMBRES VERDES.

Provincia de **ALMERIA.**—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abruena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de **CÁCERES.**—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de **CASTELLÓN.**—Alubia en verde en el estado denominado «tabela».

Provincia de **HUELVA.**—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de **JAÉN.**—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

LENTEJAS.

LEÑA.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares. Intervenida solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

LIMÓN.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

MADERA.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

MAÍZ.

MANTECA.—De cabra, de cerdo (fundida y en rama), de oveja y de vaca.

MARGARINAS (g).

MATERIAL FÉRRICO USADO.

MEDIANOS DE ARROZ.

MIEL DE CAÑA.

MILJO.

MORRET DE ARROZ.

NARANJA.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

OLEÍNA (c).

ORUJO GRASO.

PAN.

PANIZO.

PASA MOSCATEL DE MÁLAGA.—Para la salida de la provincia.

PASTA PARA SOPA.

PATATA DE CONSUMO.—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

PATATA DE SIEMBRA.

PIENSOS (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, miljo, panizo, sorgo y yerros).

PIENSO COMPUESTO.

PIMENTÓN.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la se-

(*) Alta respecto a la relación anterior.

(*) Alta respecto a la relación anterior.

gunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia zona productora, «cedula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

PIÑAMIENTOS MORRONES EN VERDE.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

PIÑA ABIERTA.—De la especie *pinus pinaster*, dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de estas entre sí.

PIÑA ABIERTA O CERRADA.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

PLANTONES DE AGRIOS.—En número superior a 10.

POLVO DE PULPA DE REMOLACHA.

PRODUCTOS DEL CERDO.—Manteca (fundida y en rama) y tocino. Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

PRODUCTOS DEIFERSIVOS DE TODA CLASE elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

PRODUCTOS DIETÉTICOS.—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

PRODUCTOS GRASOS DE TODA CLASE fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

PULPA DE REMOLACHA.

PURÉ.

QUESO.—Excepto los quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloque y crema de oveja en porciones), los de las clases Gramt, Peña-Santa, Roquefort y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja.

RESIDUOS DEL PENSADO DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS.—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

RESIDUOS DE LIMPÍA EN FÁBRICAS DE HARINA.

SALMÓN.—En época de pesca.

SALSAS MAYONÉSAS (g).

SALVADO.—De arroz y de cereales intervenidos

SECO FUNDIDO.—De importación y nacional.

SEMILLA DE CIPRÉS.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE EUCALIPTO.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE GUIZANTES, HABAS Y JUDÍAS, PARA VERDEO.

SEMILLA DE PINO.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE ROBLE.—Género *Quercus*. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

SORGO.

SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA.—De arroz y de cereales intervenidos.

SUBPRODUCTOS DEL MONDAJE DE LEGUMBRES INTERVENIDAS.

TOCINO.

TORTAS DEL PENSADO DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

TRENZA DE ESPARTO PARA CONFECCIÓN DE SUELAS DE ALPARGATA (*).

TRIGO.

TRIGUILLO

TURPA

TURBIOS.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

VERDURAS.

Provincia de ALMERÍA.—Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abrocena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de CACERES.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de HUELVA.—Intervenidas solamente para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibralfón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de JAEN.—Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de SEVILLA.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

VEZA O ARVEJA.

YEROS.

ZAHINA (Sorgo vulgaris.)

ISLAS CANARIAS (1)

Las Palmas de Gran Canaria (II)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

ABONOS.—Orgánicos y químicos (IV).

BONIATO (III).

CÁMARAS Y CUBIERTAS (IV).

CAMIONES (IV).

CARBÓN.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

CARBURO (IV).

FRUTA.—Fresca y seca (IV).

HORTALIZAS (IV).

HUEVOS (IV).

LECHE FRESCA EN GENERAL (IV).

PESCADO SALPESADO (IV).

TEJIDO (IV).

VERDURAS (IV).

Santa Cruz de Tenerife.

Los artículos intervenidos serán, exclusivamente, los siguientes (III):

ABONOS.

ACEITES.

ACIDOS GRASOS.

ALMENDRA.

ARROZ.

AZÚCAR.

BONIATO.

CAFÉ.

CÁMARAS Y CUBIERTAS.

CAÑA DE AZÚCAR.

CARBÓN.

CARBURO.

CARNE.

CEREALES.

CHATARRA DE HIERRO.

CHOCOLATE.

FRUTA (Excepto los plátanos.)

GANADO.

HARINAS.

HORTALIZAS (Excepto el tomate.)

HUEVOS.

JABÓN COMÚN.

JABÓN DE TOCADOR.—En partidas superiores a 50 kilogramos.

LECHE CONDENSADA.

LECHE FRESCA.

LEGUMBRES SECAS Y VERDES.

LEÑA.

MADERA.

MANTEQUILLA.

MIEL DE CAÑA.

PAN.

PATATA (Consumo y siembra.)

PESCADO FRESCO Y SALPESADO.

PIELES VACUNAS.

PIENSOS.

QUESOS.

QUESOS FUNDIDOS.

VERDURAS.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «condace» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su base de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase, se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151, de 30 de mayo de 1948, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 30 de junio de 1948.—El Comisario general José de Corral Salz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles. Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Nota.—La presente relación ofrece las bajas siguientes respecto a la anterior: FRUTA FRESCA Y LEGUMBRES VERDES Y VERDURAS, en la provincia de Valencia.

(*) Alta respecto a la relación anterior.

M. DE AGRICULTURA**Secretaría Técnica**

Rectificación a la Orden de 19 de junio de 1948, en la que se fijaba el precio de venta de la carne en canal, de los despojos comestibles e industriales y de las pieles en las distintas provincias.

Publicada dicha Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 177, de 25 de junio de 1948, en su página 2724, se han observado dos erratas y la omisión de una nota, que quedan rectificadas y adicionada en la forma que se indica:

1.ª En el artículo séptimo, línea quinta, figura «Servicio de Cueros, Carnes y Derivados»; debiendo ser «Servicio de Carnes, Cueros y Derivados».

2.ª En el anexo que acompaña a dicha Orden, en la cuarta columna, encabezada con «Vacuno Mayor», y en la línea correspondiente a Málaga, figuran 9,90, que deben ser 9,00 pesetas.

Se añade una nota, omitida en la copia que se remitió para su publicación, y cuyo texto debió decir lo siguiente:

«En los precios figurados en el anexo se tendrá en cuenta que las terneras sin encorramorar experimentarán un aumento del 9 por 100 en kilogramo canal sobre los indicados en la segunda columna.»

Madrid, 3 de julio de 1948.—El Secretario Técnico, Alvaro Ansorena y Saenz de Jubera

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**Subsecretaría**

Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Jardinerio auxiliar del Grupo escolar «Padre Poveda» (hoy «Luis Vives»); de Madrid.

Vacante una plaza de Jardinerio auxiliar del Grupo escolar «Padre Poveda» (hoy «Luis Vives»), de Madrid, con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas anuales. Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para proveerla en propiedad con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán concurrir a este concurso-oposición los españoles mayores de veintidós años, que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padezcan defecto físico o enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

2.ª A sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, los interesados acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil y debidamente legalizada.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa.

d) Los documentos expedidos por Organismos oficiales acreditativos de su plena adhesión al Nuevo Estado o certificación que justifique hallarse depurado por entidad oficial sin sanción grave.

e) Recibo de haber satisfecho en la Secretaría del Centro la cantidad de 40 pesetas en concepto de derecho de examen.

f) Los que estime convenientes para

justificar los méritos y aptitudes que posea.

3.ª Las documentaciones se presentarán en el Grupo escolar citado, y se completarán en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

5.ª Los ejercicios comenzarán dentro de los quince días hábiles siguientes al de finalizar el plazo de presentación de documentos, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar en su tablón de anuncios, con la antelación necesaria, el lugar, día y hora en que hayan de verificarse, estableciéndose una sola convocatoria para cada ejercicio, decayendo de su derecho quien por cualquier causa no se presente a ella.

6.ª El Tribunal se compondrá de tres miembros, quedando autorizado el Director del Grupo escolar para designar entre los funcionarios que prestan sus servicios en él, quienes hayan de integrarlo. De su designación dará cuenta a esta Subsecretaría y anunciará los nombres en el Centro.

7.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta del solicitante que, por haber obtenido calificación superior a los demás, deba ser nombrado para el cargo de Jardinerio, auxiliar del Grupo escolar de referencia, remitiendo también la documentación por él presentada al concurso-oposición.

8.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para esta clase de concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9.) y que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando, en virtud de oposición. Catedráticos de Contabilidad de Escuelas de Comercio, a los señores que se citan.

Por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), fueron convocadas oposiciones libres para proveer, entre otras, las Cátedras de Contabilidad de las Escuelas de Comercio de Logroño, Sabadell, Alicante, Granada, Ciudad Real, Huelva, Cartagena, Lugo, Almería y Jaén;

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes.

Esté Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el expediente de oposiciones para proveer las Cátedras de Contabilidad vacantes en las Escuelas de Comercio antes mencionadas.

2.º Nombrar en virtud de oposición,

y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal, Catedráticos de Contabilidad de las Escuelas de Comercio que se citan, a los señores siguientes:

1. Don Joaquín Cuartero Martín, para Logroño.

2. Don Antonio Goxens Duch, para Sabadell.

3. Don Luis González de Castro, para Alicante.

4. D. Carlos Castillo Vea-Murguía, para Granada.

5. D. n Apolinar Corredor Ferrer, para Ciudad Real.

6. Don Manuel Domínguez Martínez, para Huelva.

7. Don José Viñas Martorell, para Cartagena.

8. Don Carlos Rodríguez Benito de Bedi, para Lugo.

9. Don Angel Carro González, para Almería.

3.º Declarar desierta la Cátedra de Contabilidad de la Escuela de Comercio de Jaén no provista, y anunciarla al turno que reglamentariamente le corresponda.

4.º La colocación/escalafonal de los nombrados se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en la convocatoria de oposiciones de fecha 3 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13).

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1947.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Concediendo la excedencia voluntaria al Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela de Comercio de Zaragoza don Joaquín Cuartero Martín.

Vista la instancia suscrita por don Joaquín Cuartero Martín, Profesor Auxiliar de la Escuela de Comercio de Zaragoza, solicitando la excedencia voluntaria en el mencionado cargo;

Visto el informe del Director del Centro y lo dispuesto por Ley de 27 de julio de 1918,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Joaquín Cuartero Martín la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar supernumerario de Escuelas de Comercio por el tiempo mínimo de un año y máximo de diez, según dispone el artículo cuarto de la mencionada Ley de 17 de julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Zaragoza.

(Patronato Local de Formación Profesional de Valladolid)

Bases para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Ayudante de Taller de Ajuste vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid.

El Patronato Local de Formación Profesional de Valladolid anuncia la provisión por concurso de méritos y examen

de aptitud, en la forma prevenida en el vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, la plaza de Ayudante del Taller de Ajuste vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de la citada ciudad, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La plaza objeto de este concurso de méritos es la de Ayudante del Taller de Ajuste, con la retribución anual de 2.500 pesetas, que será percibida con cargo a los fondos propios del Patronato.

2.ª Para concursar dicha plaza no se necesita título alguno, pero se considerará como mérito preferente la circunstancia de ser Perito, Técnico industrial o Maestro obrero.

3.ª Los aspirantes deberán ser españoles, tener veintiún años cumplidos y no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, no padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar, ser adictos al régimen y no haber sido sancionados con separación en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio y otras entidades, como consecuencia de depuración.

4.ª Deberán presentar estos documentos:

a) Instancia dirigida al Excmo. señor Presidente del Patronato, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Certificado de nacimiento.

c) Idem de antecedentes penales.

d) Idem médico de no padecer defecto físico o mutilación que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Certificado de adhesión al régimen.

f) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado con separación en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio y otras entidades, como consecuencia de depuración.

g) Los demás documentos que justifiquen los méritos o trabajos que aleguen.

5.ª Los aspirantes presentarán un plan de organización del trabajo que han de efectuar en el taller y otro en el que se determine la metodología a seguir en relación con las aptitudes del alumno, normas de calificación, modelos de fichas de trabajo que, a su juicio, deban adoptarse y cuanto estimen conveniente para el mejor rendimiento de la enseñanza práctica a ellos encomendada. Asimismo realizarán ante el Tribunal designado un trabajo de carácter práctico y contestarán por escrito o verbalmente a las aclaraciones que el Tribunal solicite acerca de los trabajos presentados. Este ejercicio será eliminatorio. Se efectuará igualmente otro ejercicio teórico en la forma que el Tribunal determina.

6.ª Se considerarán como méritos:

a) Los servicios prestados en Escuelas de trabajo o Centros análogos.

b) Los trabajos en la industria y muy preferentemente los que hayan demostrado gran entusiasmo y eficacia en la profesión.

7.ª El Ayudante de Taller nombrado tendrá la obligación de dar las enseñanzas prácticas correspondientes, durante las horas que determine la Dirección de la Escuela, con un mínimo de cuatro horas diarias de permanencia en los talleres; asimismo, vienen obligados a atender a la reparación y ejecución de los trabajos necesarios en el material de los talleres respectivos.

8.ª Los nombramientos de este personal se extenderán provisionalmente por un periodo de dos años, al cabo de los cuales el Patronato propondrá a la Superioridad la continuación o la sustitución de los nombrados, justificándose su propuesta. En el caso de confirmación en el cargo, el nombramiento se hará por cinco años, devengando a partir de dichas confirmación el 20 por 100 de sus haberes iniciales.

Del mismo modo y en las mismas condiciones fijadas anteriormente se procederá cada cinco años a la revisión de los nombramientos; al concursante aprobado se le extenderá el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Formación Profesional y en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929.

9.ª Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de treinta días indicados en la base cuarta, en la Secretaría de este Organismo, calle de la Merced, núm. 10, acompañadas de la documentación que se señala en la referida base cuarta.

10. Transcurrido el plazo marcado para la presentación de instancias y otro breve que pueda acordarse por el Tribunal para completar la documentación, se anunciarán con diez días de anticipación, en el tablón de anuncios de la Escuela y en la Prensa local los días, horas y locales en que han de realizar los ejercicios. Igualmente se hará pública la relación de los concursantes admitidos, pudiéndose presentar por los interesados ante el Tribunal las reclamaciones procedentes, en el plazo de cuarenta y ocho horas, las cuales serán resueltas sin apelación, por el propio Tribunal, en otro plazo igual.

11. Todas las demás reclamaciones se harán ante el Excmo. Sr. Presidente del Patronato, antes de transcurridas veinticuatro horas del hecho que las motivó.

12. La resolución de estos concursos se ajustará a las normas que el Estatuto determina y a las Ordenes de 20 de julio y 27 de diciembre de 1929 y 30 de septiembre de 1932.

13. El Tribunal que juzgará los exámenes de aptitud estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Hermenegildo Santiago Burgos, Director de la Escuela Elemental de Trabajo y Vicepresidente del Patronato.

Vocales: Don Pedro Sánchez Hernández, Profesor de la Escuela Elemental, y don José Nozal Canduela, representante de la Escuela de Peritos en el Patronato.

Suplentes de este Tribunal.—Presidente: don Isidoro Rubio Sanjuán, Profesor de la Escuela de Peritos; don Pedro Raposo Hernández, Profesor de la Escuela Elemental, y don Eladio Loriente González, Profesor de la Escuela de Peritos y Vocal del Patronato, como Vocales

14. El Tribunal levantará acta de cada sesión, y en la final se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante y la propuesta impersona que se deduzca de la puntuación.

Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato que, en sesión perararia, acordará la elevación de la propuesta de la Superioridad para su aprobación o reparos, en unión de los duplicados de las actas, Memorias y programas presentados y documentos de cada uno de los concursantes.

Valladolid, 12 de enero de 1948.—El Secretario, Carlos Álvarez.—V.º B.º, el Presidente, P. A., el Vicepresidente (firma ilegible).—Aprobado, el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando nueva subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Moguer (Huelva).

El día 30 de junio de 1948 tuvo lugar el acto de la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas Graduadas en Moguer (Huelva), que fué anunciada por Orden de 29 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio del corriente año), sin que hayan concurrido licitadores.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de nueva subasta pública el día 15 de julio de 1948, a las doce horas, en los locales de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron a la anterior.

El plazo para la admisión de proposiciones comienza el día 30 de junio, a las doce horas, y termina el 10 de julio, a las trece horas.

Madrid, 30 de junio de 1948.—El Director general, R. de Toledo.

Anunciando nueva subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas Unitarias en San Andrés de Rabanedo (León).

El día 30 de junio de 1948 tuvo lugar el acto de la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas Unitarias en San Andrés de Rabanedo (León), que fué anunciada por Orden de 29 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio del corriente año), sin que hayan concurrido licitadores.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de nueva subasta pública el día 15 de julio de 1948, a las doce horas, en los locales de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron a la anterior.

El plazo para la admisión de proposiciones comienza el día 30 de junio, a las doce horas, y termina el 10 de julio, a las trece horas.

Madrid, 30 de junio de 1948.—El Director general, R. de Toledo.